

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo sea el de 400 el límite máximo que puede alcanzar el número de Asambleístas que han de integrar la Asamblea Nacional.—Página 1754.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda y el Juez de primera instancia de Tarragona.—Páginas 1754 a 1757.

Real orden dictando reglas para evitar dudas y erróneas interpretaciones en el procedimiento a seguir para la representación municipal de cada provincia y de las Mancomunidades provinciales de las islas Canarias.—Página 1757.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden confirmando en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Antonio García Vinuesa y García Vinuesa, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1757.

Otra ídem ídem ídem a D. José Cáliz Navarro, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 1757.

Otra ídem ídem ídem a D. Manuel González Mariño y del Rey, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 1757.

Otra ídem ídem ídem a D. Antonio Ubillos y Echevarría, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Pamplona.—Página 1757.

Otra ídem ídem ídem a D. Juan Cipriano

Fernández Gallego, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 1757 y 1758.

Otra ídem ídem ídem a D. Luis García del Moral y Vicario, que sirve como interino el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Tarragona.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem a D. Enrique Martín de Villodres y Jiménez, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Almería.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem a D. Teodoro Máximo López Jánez, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva.—Página 1758.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la preventiva de Santo Domingo de la Calzada, a D. Enrique Ruiz Mendiola, Aspirante núm. 70.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem, con destino a la Central de Figueras, a D. Amós Quijada Sevilla, Aspirante núm. 71.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem, con destino a la Central de Burgos a D. José Andrés Vallejos, Aspirante núm. 72.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso a don Manuel Santiago Díez, Aspirante número 73.—Página 1758.

Otra ídem ídem ídem, con destino a la Central de Burgos a D. José Ortega Lechuga, Aspirante núm. 74.—Página 1759.

#### Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Náutica de Tenerife a D. Serafín Junquera Piñera.—Página 1759.

Otra ídem ídem ídem de la Cátedra de Geometría y Trigonometría de la Escuela Náutica de Cádiz a D. Rafael Ibáñez Yanguas.—Página 1759.

Otra ídem ídem ídem de la Cátedra de Aritmética, Algebra y Contabilidad de la Escuela Náutica de Cádiz a D. José María Villanueva e Istúriz.—Página 1759.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición por administración de los materiales necesarios para el empaquetado y envío por correo a las Oficinas provinciales de Hacienda de documentos de Aduanas.—Página 1759.

Otra determinando el requisito que debe exigirse en la legitimación de terrenos públicos en los que se hayan verificado roturaciones arbitrarias.—Página 1759.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a 50 plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro de la riqueza rústica.—Páginas 1759 y 1760.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anulando el nombramiento de D. Pascual González Miguel para la Escuela de Renedo-Las Rozas (Santander), adjudicándole definitivamente la de Villaverde del Monte (Burgos).—Página 1760.

Otra anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.—Página 1760.

Otra ídem ídem ídem, entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1760.

Otra nombrando Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras

de Huelva a doña Beatriz Guillén Rodríguez.—Páginas 1760 y 1761.  
Otra anulando el nombramiento de doña Sixta Jesús López Suárez para la Escuela de Realejo Alto (Canarias), adjudicándole definitivamente la de Charco del Pino-Granadilla, de las mismas islas.—Página 1761.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 1761.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1761.

Otra recordando a los Rectores de las Universidades del Reino el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado, que instituyó la Fiesta del Libro español.—Páginas 1761 y 1762.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se constituya con carácter interino una Subdelegación permanente del Seguro Agropecuario.—Página 1762.

#### Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1762.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y

de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Denia, Celanova y Orotava.—Página 1762.

GUERRA. — Dirección general de Instrucción y Administración. — Disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que se mencionan.—Página 1762.

MARINA. — Dirección general de Navegación. — Anulando por haber sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista naval expedido a favor de D. José Gómez Bueno.—Página 1763.

Sección de Hidrografía. — Aviso a los navegantes. — Grupo 34. — Página 1763.

HACIENDA. — Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Chamberí, de esta Corte.—Página 1766.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas por la Sección del Magisterio en la primera quincena del mes actual.—Página 1766.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid (Facultad de Derecho de la Universidad) por don Rafael Ureña y Smenjau.—Página 1766.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo un plazo de treinta días para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que no la hayan verificado soliciten, si les conviniera, la

subvención que se indica.—Página 1766.

FOMENTO. — Negociado Central. — Nombrando por ascenso Portero cuarto de los Ministerios civiles con destino a la Jefatura de Obras públicas, al Portero quinto de la misma Eusebio Rodríguez Sánchez.—Página 1767.

Ídem ídem ídem, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, al Portero quinto de la misma Julio Serrano Caballero.—Página 1767.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos. — Resolviendo instancia de D. Manuel Hernández González, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, solicitando se derogue el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Julio último.—Página 1767.

Sección de Aguas. — Resolviendo el expediente incoado a instancia del Presidente de la Sociedad Real Club de la Puerta de Hierro, solicitando la concesión de un aprovechamiento de agua subterránea del río Manzanares, con destino a riegos y servicios domésticos.—Página 1767.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas. — Personal. — Disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las Juntas calificadoras de ascensos y destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 1768.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 30.

Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: El criterio de sobriedad en que siempre procura inspirar sus resoluciones el Gobierno, le llevó a proponer a V. M. en el Real decreto de 12 del actual la cifra de 375 como límite máximo de las personas que habían de componer la Asamblea Nacional. Pero la realidad ha hecho ver al

Gobierno, al tratar de dar representación y encaje a los elementos representativos de las entidades culturales y de las actividades a que se refiere el artículo 20 del citado Real decreto, que con el número designado habían de quedar sin posible integración en la Asamblea algunas muy importantes que obstinadamente lo vienen solicitando, por lo que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, propone a V. M. elevar hasta 400 el número de Asambleístas; entendiéndose que este aumento sólo ha de afectar a los comprendidos en el aludido artículo 20.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 22 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.653.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite máximo que puede alcanzar el número de Asambleístas que han de integrar la Asamblea Nacional, dispuesta por el Real Decreto de 12 del actual, será el de 400, afectando precisamente este aumento a los señalados en el artículo 20 del expresado Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.654.

En el expediente y autos de com-

petencia entre el Delegado de Hacienda y el Juez de primera instancia de Tarragona, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 11 de Agosto de 1925, doña Mercedes Sarda Maynó, viuda de D. Joaquín Rosell y Brú, debidamente representada y en nombre propio, en concepto de usufructuaria y en el de representante legal de sus hijos, menores de edad, Juan, Mercedes, Monserrat y Joaquín Rosell Sarda, en concepto de propietaria, dedujo ante dicho Juzgado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra el Estado y contra los consortes D. Samuel Cortillas, funcionario de la Delegación de Hacienda de aquella capital, y doña María Cucurull Fort, exponiendo los hechos siguientes: que la demandante y sus hijos, en sus respectivos conceptos de usufructuaria y de dueños de la nuda propiedad poseen, teniéndolas inscritas en el Registro de la Propiedad a título de legado y herencia de su marido D. Joaquín Rosell, las dos fincas siguientes: primera, una pieza de tierra llamada Hort de Dalt, situada en aquella ciudad, partido del Portal del Rosario, de cabida de una hectárea 83 áreas, plantada de viña y olivos, con casa, corrales y accesorios, cuyos linderos describe, y que se halla inscrita a su favor al tomo 445, libro 143 de Tarragona, folio 25, número 1.036 duplicado, inscripción novena, y segunda, un lavadero conocido con el nombre de Rentadó Grau, sito en las afueras de la ciudad, punto llamado ex puerta del Rosario, que ocupa una superficie de unos 195 metros cuadrados, cuyos linderos también describe, y que se surte con el agua sobrante de un abrevadero público, finca inscrita a su favor en el tomo 504, libro 160 de Tarragona, folio 67, finca número 1.755 duplicado, inscripción 15. Se acompaña copia del testamento y el inventario de la herencia en que se adjudicaron estas fincas, de las cuales la primera pertenece de aboengo a la familia Rosell, y la segunda fué adquirida por el causante D. Joaquín en 1.º de Septiembre de 1909, por compra a D. Simón Gramunt, por el precio de 9.000 pesetas, quien a su vez lo había adquirido el año anterior de los hermanos D. Ramón y D. Antonio de Nía y Alberich, que la heredaron de su madre doña Antonia Alberich Vidal en 1905; que venía la actora poseyendo tranquilamente las fincas descritas cuando por los arrendatarios de las mismas supo que habían recibido una cédula de requerimiento judicial para que respetaran

como legítimo poseedor al demandado D. Samuel Cortillas; que en su vista acudió al Juzgado, donde examinó un expediente de posesión judicial del cual resultaba que dicho Sr. D. Samuel Cortillas, en representación de su esposa doña María Cucurull pedía la expresada posesión, acompañando una copia de la escritura otorgada por la representación del Estado en 25 de Junio de 1925 adjudicando a la citada doña María la siguiente finca, como procedente de doña Antonia Alberich, "Casa de campo en el cuartel del Nort, número 124, de este término, partida camino del Angel", y además una certificación del Registro de la Propiedad haciendo constar la vigencia de la inscripción de la finca a favor de su referida esposa; y que otorgada la posesión le fué conferida, requiriendo para ello a los arrendatarios; que formulada oposición por la demandante se declaró contencioso el asunto, dejando sin efecto la posesión conferida; que en la Delegación de Hacienda, Sección de Administración de Rentas, de la que es Jefe actualmente D. Samuel Cortillas, existen dos expedientes: uno de apremios por débitos de contribución urbana del año 1909, incoado entonces contra varios contribuyentes, entre ellos Antonia Alberich, en el que no aparece ninguna notificación a ella o sucesores, ni de apremio, ni de embargo, ni de adjudicación a la Hacienda de la finca en este expediente embargada y antes descrita con el nombre de Casa de Campo, adjudicación que tuvo efecto el año 1912, quedando desde entonces suspenso el expediente hasta el 6 de Mayo de 1925, fecha en que se expide por la Tesorería de Hacienda un certificado de dicha adjudicación que causó una primera inscripción en el Registro a favor del Estado al tomo 575, libro 183 de Tarragona, folio 125, finca número 5.531, y otro expediente incoado por una solicitud firmada en 1923 por doña María Cucurull, sin intervención de su marido, solicitando el retracto de aquella finca al amparo de la ley de 11 de Mayo de 1920, expediente tramitado con algunos defectos, que termina con la adjudicación de la finca a la solicitante, formalizándose en su virtud la escritura de 25 de Junio de 1925, en la cual aparece por primera vez D. Samuel Cortillas otorgando la licencia marital a su esposa para realizar aquella adquisición, escritura inscrita en el Registro en el tomo 575, libro 183, folio 126, finca número 5.531; que como la finca descrita con el número 2, nombrada Lavadero y propia de la deman-

dante y de sus hijos, perteneció a doña Antonia Alberich antes de 1905 y a su nombre sigue pagándose la contribución, la cual satisface la exponente desde 1910, ante la confusión que parecía producirse entre dicha finca y la adjudicada a doña María Cucurull como "Casa de Campo", por ciertas coincidencias en números y linderos, solicitó la actora ante la Delegación de Hacienda la revisión del expediente, y que a ella y a sus hijos se concediera el retracto que con la presente demanda intenta, en primer término, y que no obstante esa confusión, se determine claramente que los lavaderos pertenecen a la actora y sus hijos, imponiendo a doña María Cucurull y a su marido la obligación de respetar este dominio y consiguiente posesión, determinación que también debe alcanzar a la otra finca descrita con el número primero, ya que el demandado se apropió de ella al amparo de la posesión judicial; y que los herederos de D. Julián Gramunt vienen obligados a la viceción, ya que la cuestión se ha originado por la falta de pago de la contribución correspondiente a un plazo, en que según la escritura de compra les incumbía costearla. Después de resumir las cuestiones que como consecuencia de los hechos relatados se suscitan y de consignar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, termina la demanda con la súplica de que en su día se dicte sentencia declarando que las fincas descritas con los números uno y dos pertenecen a la demandante en usufructo y a sus hijas en nuda propiedad; que son nulos el expediente de apremio seguido por los débitos de contribución contra Antonia Alberich, la subsiguiente adjudicación a la Hacienda de la finca embargada en cuanto pueda afectar a las dos antes referidas, y la inscripción de la misma en el Registro a favor del Estado; y que igualmente son nulas la cesión otorgada a favor de doña María Cucurull, la escritura en que tal cesión se formalizó y la inscripción que produjo, ordenando a los demandados que respeten el dominio y posesión que a los demandantes corresponde sobre las fincas antes descritas, a que cancelen las inscripciones del Registro a que se alude anteriormente y al pago de las costas. Subsidiariamente se pide que, de no prosperar las declaraciones de nulidad, se declare, o bien que la finca inscrita por cesión del Estado a favor de doña María Cucurull no es ni en todo ni en parte

cualquiera de las dos que en la demanda se describen, procediendo haberlo constar así en el Registro por nota marginal, e que existiendo dos inscripciones contradictorias sobre la misma finca procede anular la más moderna, manteniendo la eficacia y validez de la más antigua, condenando a D. Samuel Cortillas y doña María Cucurull a la indemnización de daños y perjuicios causados.

Que emplazadas las partes para la contestación a la demanda, formulado por la representación de Samuel Cortillas, incidente previo, proponiendo la excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, y hallándose en trámite este incidente, el Delegado de Hacienda de Tarragona, a propuesta del Abogado del Estado, y haciendo uso de la facultad que a dichas Autoridades concede el artículo 60 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer del presente juicio declarativo de mayor cuantía, fundándose en que pidiéndose en la demanda la declaración de nulidad de un expediente de apremio por débitos de contribución y de la cesión de la finca embargada hecha por el Estado conforme a la ley de 11 de Mayo de 1920, debió proceder a la formalización de la demanda ante los Tribunales la reclamación ante las Autoridades administrativas, apurando los procedimientos dentro de este orden, en los que pudo justificar el derecho que pretende, conforme establece el artículo 6.º del Estatuto de 21 de Enero de 1925 y el Real decreto de 23 de Marzo de 1866, y en que no habiéndose tramitado esta reclamación previa, resulta clara la incompetencia del Juzgado para conocer del asunto.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando "que al oficio de requerimiento del Delegado de Hacienda no precedió la audiencia del Abogado del Estado, como exige el artículo 60 del Reglamento de procedimiento económicoadministrativo, o al menos omitió en su escrito hacer constar este requisito; que entrando en el fondo de la cuestión es indiscutible que a la competencia de la jurisdicción ordinaria corresponden cuantas materias afectan a los derechos privados y que de tal naturaleza par-

ticipa la acción reivindicatoria ejercitada en la demanda, aunque se roce con un expediente administrativo de apremio, ya que claramente puntualiza que no pretende la nulidad total de aquel expediente, sino sólo su ineficacia en relación a las fincas objeto de la demanda, y que la falta de reclamación previa administrativa, si fuese necesaria en el caso de autos, tampoco sería determinante de la competencia, ya que ésta surge siempre de la cuestión de fondo, según viene declarando la jurisprudencia.

Que el Delegado de Hacienda, oído, según dice en el oficio, el parecer de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos el artículo 6.º del Estatuto de 21 de Enero de 1925, el Real decreto de 23 de Marzo de 1866 y disposiciones concordantes, el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el artículo 138 de la Instrucción:

Considerando que en el cuerpo de la demanda se dice que con la misma se intenta el retracto administrativo regulado por la ley de 11 de Marzo de 1920 y en la súplica se pide la declaración de la nulidad del expediente de apremio seguido por los débitos de la contribución de la Sra. Alberichi, así como la subsiguiente adjudicación hecha a la Hacienda de la finca embargada y la cesión que de la misma hizo ésta a los Sres. Cortillas y Cucurull, declaraciones todas ellas de índole exclusivamente administrativa y por tanto sólo encomendadas a los organismos de la Administración, según los preceptos de la ley citada y el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el cual dispone sea exclusivamente administrativo el procedimiento de apremio, y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en tal materia.

Considerando que el anterior precepto sólo tiene dos limitaciones que son: la de haberse agotado previamente la vía gubernativa y la de haber reservado la Administración el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria, ninguno de los cua-

les concurre en el presente caso, por lo cual es preciso atenerse a la regla general anteriormente expuesta:

Considerando que ha reconocido el propio demandante la privativa competencia de la Administración, puesto que antes de acudir a los Tribunales se dirigió a la Delegación de Hacienda de Tarragona, y sin que por esta oficina provincial se hubiere dictado resolución reprodujo ante la jurisdicción ordinaria las mismas pretensiones primeramente sometidas a la de la Administración:

Considerando que la competencia de la Administración se evidencia también y se deduce de las mismas alegaciones de la demanda, puesto que en ella se consigna, como esencial fundamento de la súplica, la nulidad del procedimiento de apremio de sus incidencias y los vicios e irregularidades de su tramitación; y además de que tal materia ya queda demostrado que es privativa de la resolución administrativa, el artículo 138 de la Instrucción de recaudación previene que los Delegados de Hacienda, al resolver las reclamaciones pidiendo la nulidad de los expedientes de apremio, determinarán la responsabilidad de los funcionarios que los hayan tramitado, de lo cual se deduce la improcedencia de que todas estas cuestiones sean sometidas ante quien no tiene jurisdicción para resolverlas con la requerida plenitud:

Considerando que aun cuando en la súplica de la demanda se pide la declaración de la nulidad de la inscripción de la finca embargada llevada a cabo en el Registro a nombre del Estado, que se ordene a los demandados reconozcan el dominio y posesión de los demandantes sobre la finca en cuestión, peticiones que tienen un innegable carácter civil, es lo cierto que todas ellas carecen de la sustantividad precisa para ser resueltas en primer término y por sí mismas, hallándose por el contrario totalmente supeditadas a la resolución que se adopte en cuanto a las cuestiones de índole administrativa, que por ello tienen una forzosa declaración previa, de la cual las otras son secuela obligada:

Considerando que de lo anterior se deduce la improcedencia de atribuir a una declaración secundaria y subsiguiente virtualidad bastante para desnaturalizar el verdadero fondo y esencia de la materia que se discute, y la necesidad, una vez precisado claramente cuál es entre las cuestiones administrativas y las civiles que se in-

volucran la que por su importancia y carácter de preferencia tiene que determinar la competencia.

Oído el Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración, a la que exclusivamente corresponde resolver previamente la vía gubernativa que debieron apurar los actores antes de presentar la demanda.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL ORDEN

Núm. 1.267.

Excmo. Sr.: Preceptuada por Real decreto número 1.586 la división del territorio nacional que constituía el Archipiélago canario en dos provincias, con la denominación de sus respectivas capitales, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y a fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones en el procedimiento a seguir para la representación municipal de cada provincia y de las Diputaciones provinciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto-ley de convocatoria de la Asamblea Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la elección de representantes de los Ayuntamientos se haga reuniéndose en Las Palmas los representantes elegidos por los Ayuntamientos de la nueva provincia de Las Palmas, y en Santa Cruz de Tenerife los de la provincia de este nombre.

2.º Que la elección de representantes de las Mancomunidades provinciales interinsulares de las dos nuevas provincias se haga reuniéndose en la capital de cada provincia los representantes de los Cabildos insulares que han de constituir la Mancomunidad provincial interinsular respectiva, quienes harán la designación correspondiente. Al efecto, cada Cabildo nombrará su representante, y los nombrados se reunirán en la capital de la provincia para la elección, entre ellos, del que haya de representarlo en la Asamblea.

3.º Que atendiendo a las dificultades que pueden existir, por razón de las comunicaciones interinsulares, para que los representantes de los Ayunta-

mientos y de los Cabildos se reúnan en los días fijados, se autoriza al actual Gobernador civil de Canarias en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y al Delegado del Gobierno en Las Palmas, en la provincia de este nombre, para que alteren las fechas de las reuniones respectivas y las convoquen para días en que aquéllas sean más fáciles, sin perjuicio del derecho de los electores a remitir su voto por escrito firmado o por telegrama cursado oficialmente por conducto del Delegado del Gobierno en la isla respectiva y siempre que los representantes para la Asamblea Nacional estén elegidos antes del 10 de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Núm. 904.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Antonio García de Vinuesa y García de Vinuesa, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 905.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada,

a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. José Caliz Navarro, que sirve, como interino, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 906.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Manuel González Marifio y del Rey, que sirve, como interino, el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 907.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Antonio Ubillos y Echevarría, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Pamplona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 908.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Juan Cipriano Fernández Gallego, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

**Núm. 909.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Luis García del Moral y Vicario, que sirve como interino el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Teruel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

**Núm. 910.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad, en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Enrique Martín de Villodres y Jiménez, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

**Núm. 911.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad, en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Almería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

**Núm. 912.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad, en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a partir del día 5 de Agosto próximo pasado, a D. Teodoro Máximo López Jánez, que sirve como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

**Núm. 913.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Preventiva de Santo Domingo de la Calzada y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Enrique Ruiz Mendiola, aspirante número 70.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 914.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Figueras y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Amós Quijada Sevilla, Aspirante número 71.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 915.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Burgos y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Andrés Vallejos Zabala, Aspirante número 72.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 916.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Santiago Díez, Aspirante número 73.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Núm. 917.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Burgos y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Ortega Lechuga, Aspirante número 74.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

---

**MINISTERIO DE MARINA**


---

## REALES ORDENES

## Núm. 152.

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación ante el Tribunal nombrado al efecto por Real orden de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Náutica de Tenerife a D. Serafín Junquera Pifera, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000), que determina el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

## Núm. 153.

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación ante el Tribunal nombrado al efecto por Real orden de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Geometría y Trigonometría de la Escuela Náutica de Cádiz a D. Rafael Ibáñez Yanguas, con la asignación anual de dos mil pesetas (2.000), que percibirá en concepto de gratificación, conforme a lo que determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

## Núm. 154.

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación ante el Tribunal nombrado al efecto por Real orden de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Aritmética, Algebra y Contabilidad de la Escuela Náutica de Cádiz a D. José María Villanueva e Isturiz, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000) que determina el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA**


---

## REALES ORDENES

## Núm. 513.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por el Guardaalmacén de efectos timbrados de dicho Centro para atender a los gastos de empaquetado y envío por correo a las oficinas provinciales de Hacienda de documentos de Aduanas:

Considerando que el servicio de que se trata es de carácter urgente por ser precisos el empaquetamiento y remisión a las respectivas Aduanas de los documentos cobratorios dentro del corriente año; y

Considerando que por no exceder el gasto de 50.000 pesetas se encuentra exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo realizarse por gestión directa la adquisición de los materiales, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto aprobado, cuyo importe total asciende a 5.038,44 pesetas, y, reconocida la urgencia en la realización del servicio, autorizar a ese Centro directivo para la adquisición por administración de los materiales, satisfaciéndose su importe con aplicación al crédito comprendido en el capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 11, "Labores especiales.—Elaboración de impresos, precintos y documentos para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas y su empaquetamiento y envío a provincias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Núm. 514.

Ilmo. Sr.: A fin de que sea acreditada con las mayores garantías posibles la posesión de terrenos públicos en los que se hayan verificado rotaciones arbitrarias, siempre que se solicite su legitimación al amparo de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1923, 1.º de Febrero de 1924 y 22 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en todos los expedientes que se hayan incoado respecto del indicado asunto y en los que no haya recaído todavía acuerdo definitivo se reclame por las Delegaciones de Hacienda el informe, sobre tal posesión, del Ayuntamiento o de la Junta municipal, según los casos; requisito sin el cual no deberá acordarse ninguna legitimación.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## Núm. 515.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen las reglas 4.ª, 5.ª y 11.ª de las aprobadas por Real orden de 14 de Julio último, publicada en la

GACETA DE MADRID del día 24 del mismo mes, a las que han de sujetarse las oposiciones para cubrir 50 plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro de la riqueza rústica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Propiedades y Contribución territorial, quien podrá delegar en un funcionario adscrito al Catastro fiscal de la riqueza rústica que tenga categoría de Jefe de Administración.

Vocales: D. Luis Monje Hilarario, Ingeniero Agrónomo; D. Fernando Rodríguez Torres, Ingeniero de Montes, y D. Eduardo Amor y Díaz, Ayudante Agrónomo.

Secretario, sin voz ni voto, D. Hipólito González-Parrado y de Llano, Auxiliar administrativo de segunda clase del Catastro de rústica.

Durante la actuación de los individuos procedentes del Ejército y de la Armada, que han de ser examinados en primer lugar, formará parte del Tribunal el Teniente coronel de Infantaría D. Felipe Pérez Ampudia, que a tal efecto ha sido designado por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

En los exámenes de Mecanografía y Taquigrafía formará parte del Tribunal el Mecanógrafo-Taquígrafo del Servicio central del Catastro de rústica D. Bonifacio Alumbrecos Majadas.

2.º Los ejercicios darán principio el día 1.º del próximo Diciembre, a las cuatro de la tarde, en el local que en este Ministerio ocupa el Servicio central del Catastro de la riqueza rústica, actuando en primer lugar, como antes se indica, el grupo formado por los individuos procedentes del Ejército y de la Armada.

3.º El Tribunal publicará con la mayor prontitud posible la lista de los opositores admitidos, y con la antelación necesaria fijará asimismo, en el correspondiente tablón de anuncios, la convocatoria detallada para cada uno de los ejercicios, en la que se determinará el número y nombre de los opositores que han de actuar cada día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.200.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander de 12 del actual, reproducción de otra que dice elevó el 4 de Agosto último, significando que la Escuela mixta de Renedo-Las Rozas, de dicha provincia, adjudicada por quinto turno al opositor número 715 de la lista única, D. Pascual González Miguel, no se hallaba vacante por haber sido cubierta con anterioridad por el turno cuarto en D. Anatolio Gutiérrez Salcedo; y

Teniendo en cuenta que, en efecto, se trata de la duplicidad de un nombramiento para una misma Escuela, error que si bien no pudo subsanarse en la Real orden de 31 de Agosto último, confirmatoria de los nombramientos por quinto turno, por no haberse recibido el oficio de la Sección Administrativa de Santander, de 4 de Agosto, no debe subsistir y sí corregirse:

Visto que quedaron vacantes sin proveer en el Rectorado de Valladolid, y que el opositor de que se trata sólo había designado para su colocación las provincias de dicho Rectorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de D. Pascual González Miguel para la Escuela de Renedo-Las Rozas (Santander) y adjudicarle definitivamente la de Villaverde del Monte (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.201.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.202.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.203.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del



Real decreto de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a cargo del presupuesto provincial, a doña Beatriz Guillén Rodríguez, propuesta por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 3 en la lista de prelación de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1925-26.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.204.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias, significando que la Escuela de Realejo Alto, adjudicada por quinto turno a la opositora número 278 de la lista única, doña Sixta Jesús López Suárez, no se halla vacante por haber sido cubierta con anterioridad por el turno cuarto en doña Claudia Santa Cruz; y

Teniendo en cuenta que, en efecto, se trata de la duplicidad de un nombramiento para una misma Escuela, error que pudo evitarse no incluyendo la Sección en la relación de vacantes que envió la que alude, ya que su adjudicación estaba pendiente de resolución por turno anterior:

Visto que a la interesada se la nombró para la Escuela de Realejo Alto, en virtud de reclamación a la propuesta provisional publicada en la GACETA de 27 de Julio último, y que quedan vacantes sin proveer en Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de doña Sixta Jesús López Suárez para la Escuela de Realejo Alto (Canarias) y adjudicarle definitivamente la de Charco del Pino-Granadilla, de las mencionadas islas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.205.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores en las Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Labores).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.206.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores en las Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes

de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Labores).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.207.

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha de 6 de Febrero de 1926, inserto en la GACETA correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la Fiesta del Libro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a

su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 864.

Excmo. Sr.: El artículo 7.º del Real decreto de 6 del actual disuélve, desde su publicación en la GACETA, el Consejo de Patronato de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario y el artículo 8.º del mismo Decreto anuncia la reorganización de aquél con el nombre de Junta Central del Seguro Agropecuario.

Indispensable es, mientras la reorganización de la entidad y de su Junta tiene lugar, que los servicios a ella encomendados no se interrumpen y que las obligaciones contraídas con los mutualistas tengan el debido e inmediato cumplimiento, a cuyo efecto procede el nombramiento, con carácter interino, de una Subdelegación que asuma las facultades que al Consejo de Patronato y a su Comisión ejecutiva confirió el Real decreto de 5 de Octubre de 1922,

Al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituye con carácter interino, mientras se reorganiza el funcionamiento de la Junta Central del Seguro Agropecuario, una Subdelegación permanente que asumirá todas las facultades que el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, confirió al Consejo de Patronato y su Comisión ejecutiva.

2.º Dicha Subdelegación estará compuesta: del Director general de Acción Social y Emigración, que ejercerá las funciones de Presidente; el Subdirector general de Acción Social Agraria, que desempeñará las de Gerencia; los Subdirectores de Emigración y Obras sociales; un Vocal de la Junta Central de Acción Social Agraria, que sea Ingeniero Agrónomo; otro que tenga la condición de contable, y el Asesor jurídico del Ministerio.

Desempeñará el cargo de Secretario el funcionario que designe esa Dirección general.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Díaz Castañón, natural de Allén, provincia de Oviedo, soltero, de treinta y nueve años de edad.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.  
El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Higinio Benito Palomo.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.  
El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia de Denia se halla vacante, por promoción de D. Francisco Ros Marín, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten

sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.  
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de primera instancia de Celanova se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco Lezón Fernández, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.  
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de primera instancia de Orotava se halla vacante, por traslación de D. Francisco Molló y Aura, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.  
El Director general P. A., Pablo Gaspar.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. a este Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Julio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1926 (D. O. núm. 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia en España, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono al Estado de los gastos verificados a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. núm. 85) o, en otro caso, se incoará el expe-

diente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. núm. 17).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Director general accidental, Joaquín Gardoqui Suárez. Señor...

*Relación que se cita.*

Felipe Macho Morán.  
Nicasio Penabad Barro.  
José Toca Posada.  
Antonio Pérez López.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### Anulación de nombramientos.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista naval, expedido por esta Dirección general con el número 325 en 5 de Marzo de 1914 a favor de D. José Gómez Bueno, de la inscripción de Cádiz, y el del segundo Maquinista D. Pablo Berga Felani, de la de Palma de Mallorca, expedido con el número 495 en 31 de Agosto de 1915, también por esta Dirección, y estando legalmente comprobado dicho extravío según se deduce del testimonio de la causa instruida que acompaña al expediente, he resuelto se proceda a la anulación de los nombramientos originales y que se proceda a expedir un duplicado de los mismos.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927.  
El Director general, José Núñez.

#### SECCION DE HIDROGRAFIA

#### Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 34

#### DEL NUM. 876 AL 903

ESPAÑA. COSTA E.—Isla de Tabarca.—Luz modificada.—Servicio

Central de Señales Marítimas, 16 de Agosto de 1927.

Núm. 876.—Aviso anterior núm. 836 de 1927 (cancelado).

Posición.—En el centro de la isla.

Latitud: 38° 9' 42" N.—Longitud: 0° 28' 12" W.

Detalle.—El día 13 del mes actual empezó a prestar servicio esta luz, con la nueva apariencia siguiente:

Carácter.—Blanca de grupos de tres relámpagos cada 7,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo. Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo. Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—12 millas.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 876, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.109, página 346.

Carta núm. 118 A. Sección III. Desde la torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Carta núm. 832. Sección III. Desde cabo Roig hasta el cabo de las Huertas.

#### PORTUGAL. COSTA W.—Río Tajo.

Balizamiento del río entre cabo Ruivo y Villa Franca de Xira.—

Colocación de una boya en las piedras de Adarse.—Avisos aos Navegantes número 29. Lisboa, 1927.

Núm. 877.—Posición.—A 0,4 millas al 15° de la baliza núm. 5 (Alverca) en 3,30 metros de agua.

Detalle.—Se informa que el 22 de Junio de 1927 fué fondeada en el canal, señalando las piedras de Adarse, una boya esférica negra.

Nota.—Al subir el río, esta boya debe dejarse por babor, pudiendo pasarse pegado a ella.

(Aviso núm. 877, 20 de Agosto de 1927.)

#### INGLATERRA. COSTA W.—Río

Mersey y proximidades.—Milla medida y boya retirada.—Notice to Mariners núm. 1.399. Londres, 1927.

Núm. 878.—1) Río Mersey.—The Sloyne.—Milla medida.—Baliza suprimida.

a) Posición.—Baliza Norte.

En la margen W. del río, al Sur de Monks Ferry.

Latitud: 53° 23' N.—Longitud: 3° 0' W. (aprox.)

b) Posición.—Baliza Sur.

A 4,5 cables, al Sur de a).

Detalle.—Las balizas que marcan la milla medida han sido suprimidas.

2) Río Mersey (proximidades). Punta Formby.—Boya retirada.

Posición.—A 6 cables al W. de NW. Mark.

Latitud: 53° 34' N.—Longitud: 3° 7' W. (aprox.)

Detalle.—La boya negra y blanca de punta Formby se ha suprimido.

(Aviso núm. 878, 20 de Agosto de 1927.)

#### Gales.—Costa NW.—Anglesea.—

Llanddwyn.—Próxima alteración de luz.—Notice to Mariners número 1.316. Londres, 1927.

Núm. 879.—Fecha de la alteración.—Sobre el 30 de Septiembre de 1927. (Se dará nuevo aviso).

Posición.—En la margen W. de la entrada Sur del estrecho Menai.

Latitud: 53° 8' N.—Longitud: 4° 25' W. (aprox.)

Alteración.—La luz de esta posición será modificada de roja fija a blanca de relámpagos cada 2,5 segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,3 segundos.

(Aviso núm. 879, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 433, página 50.

**COSTA SW.—Estación radiogoniométrica de Lizard.—Cierre temporal.**—Notice to Mariners número 1.283. Londres, 1927.

Núm. 880.—Situación.—Latitud: 49° 59' N.—Longitud: 5° 12' W. (aprox.)

Distintiva.—B V Y.

Detalle.—La estación radiogoniométrica de Lizard será cerrada temporalmente, desde el 29 de Agosto al 4 de Septiembre de 1927.

No se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 880, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de T. S. H. núm. 124, página 43.

#### **COSTA S.—Isla Wight.—Puerto de**

**Cowes (proximidades).—Alteración en boya.**—Notice to Mariners núm. 1.345. Londres, 1927.

Núm. 881.—Posición.—A 2,5 cables al W. del extremo NE. del bajo Prince Consort.

Latitud: 50° 46' N.—Longitud: 1° 18' W. (aprox.)

Alteración.—La boya número 1, con asta y bola de mira y tope, se ha suprimido definitivamente.

(Aviso núm. 881, 20 de Agosto de 1927.)

#### **COSTA E.—Río Támesis (proximi-**

**dades).—Barco-faro Galloper.—**

**Próxima alteración en señal de niebla.**—Notice to Mariners número 1.277. Londres, 1927.

Núm. 882.—Fecha de la alteración.—Sobre el 20 de Septiembre de 1927. (Se dará nuevo aviso).

Situación.—Latitud: 51° 44' N.—Longitud: 1° 58' E. (aprox.)

Alteración.—La bocina del barco-faro "Galloper" será modificada para emitir tres sonidos cada minuto, así:

Sonido, 4 segundos; silencio, 2 segundos. Sonido, 4 segundos; silencio, 2 segundos; silencio, 2 segundos; silencio, 46 segundos.

(Aviso núm. 882, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 943, pág. 99.

#### **ESCOCIA. COSTA E.—Río de Forth.**

**South Queensferry.—Extensión**

**del muelle marcada por luz.**—

Notice to Mariners núm. 1.311.

Londres, 1927.

Núm. 883.—Posición.—Extremo de fuera del muelle, a 0,8 cable al 222° del estribo mayor del puente de Forth.

Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 3° 23' W. (aprox.)

Detalle.—El muelle Hawes ha sido prolongado medio cable hacia el Norte, y su nuevo extremo marcado por

una luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—4 metros.

Estructura.—Torre blanca de acero sobre base de mampostería.

Nota.—Esta luz reemplaza a la del antiguo extremo, que fué suprimida. (Aviso núm. 883, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.192, página 127.

**FRANCIA. COSTA N.—Corn Carhai. Luz modificada provisionalmente.**—Avis aux Navigateurs número 1.674. París, 1927.

Núm. 884.—Situación.—Latitud: 48° 35' 12" N.—Longitud: 4° 43' 54" W.

Detalle.—La luz de Corn Carhai es, provisionalmente, blanca fija.

(Aviso número 884, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 2.358, página 261.

**COSTA NW.—Chaussée de Selin.—Boya luminosa modificada provisionalmente.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.603. París, 1927.

Núm. 885.—Situación.—Latitud: 48° 3' N.—Longitud: 5° 7' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de esta situación, provisionalmente, exhibe una luz blanca fija.

(Aviso número 885, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 2.403, página 266.

**COSTA W.—Goulet de Brest.—Obstrucciones levantadas.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.676. París, 1927.

Núm. 886.—Aviso anterior número 796 de 1927 (cancelado).

Detalle.—Las obstrucciones fondeadas en la pasa Sur de la Goulet de Brest, y la boya de luz verde que marcaba el límite Norte han sido levantadas.

(Aviso número 886, 20 de Agosto de 1927.)

**Bahía de Quiberón.—Pierres Noires.—Baliza reemplazada por una boya.**—Avis aux Navigateurs número 1.635. París, 1927.

Núm. 887.—Situación.—Latitud: 47° 30' 12" N.—Longitud: 3° 6' 36" W. (aprox.)

Detalle.—La baliza de Pierres Noires ha sido momentáneamente reemplazada por una boya de huso negro, reemplazada por una mira cilíndrica, también negra.

(Aviso número 887, 20 de Agosto de 1927.)

**Orient.—Nuevo puerto pesquero de Kéroman.—Nueva luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.658. París, 1927.

Núm. 888.—Posición.—En el extremo del muelle SE. del nuevo puerto pesquero de Kéroman.

Latitud: 47° 43' N.—Longitud: 3° 12' W. (aprox.)

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—6 metros.

Alcance.—4 millas.

Estructura.—Pilar metálico de cinco metros de altura.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso número 888, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 2.447, página 271.

**ITALIA. SICILIA.—Puerto de Riposto.—Próximo cambio en la luz.**—Avvisi ai Naviganti número 184 | 350. Génova, 1927.

Núm. 889.—Nueva posición.—En la terraza principal del edificio.

Situación.—Latitud: 37° 44' N.—Longitud: 15° 13' E.

Detalle.—En breve será transformada la luz de esta situación por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 3 segundos.

Alcance.—11 millas.

Elevación.—15 metros.

Nota.—Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 889, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.681, página 407.

**Puerto de Catania.—Punta Sciarra Biscari.—Próximo cambio en las características de la luz.**—Avvisi ai Naviganti núm. 184.349. Génova, 1927.

Núm. 890.—Situación.—Latitud: 37° 30' N.—Longitud: 15° 6' E.

Detalle.—En breve se modificará este faro, para darle las siguientes características:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—17,5 millas.

Nota.—Las demás características no se varían. En caso de averías en la luz eléctrica, este faro funcionará con luz de petróleo fija blanca, de 12 millas de alcance. Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 890, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 3.684, página 408.

**MAR NEGRO. RUSIA.—Sandzhika. Información con respecto a luz.**—Notice to Mariners número 1.303. Londres, 1927.

Núm. 891.—Situación.—Latitud: 46° 13' N.—Longitud: 30° 36' E. (aproximadamente.)

Detalle.—La luz de la posición arriba citada es blanca y roja, alternativamente, cada 2 segundos.

Las demás características no han variado.

(Aviso número 891, 20 de Agosto de 1927.)

**Kertch y fondeadero de Gagri.—Información sobre luces.**—Notice to Mariners núm. 1.304. Londres, 1927.

Núm. 892.—1) Kertch.—Luz anterior de enfilación modificada.

Posición.—A 13,25 cables al N. del extremo Norte del muelle de Genoesse, en Kertch.

Latitud: 45° 23' N.—Longitud: 36° 20' E. (aprox.)

Alteración.—El color de la luz fija ha sido modificado de rojo a azul.

2) Fondeadero Gagri.—Luces establecidas.

a) Luz anterior.

Posición.—A 0,75 cable al NW. de la entrada del río Gagripsn, en el lugar del mástil.

Latitud: 43° 19' N.—Longitud: 40° 15' E. (aprox.)

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—21,9 metros.

Alcance.—4 millas.

b) Luz posterior.

Posición.—En la de la baliza situada a 1,25 cables al SE. de a).

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—39,3 metros.

Alcance.—4 millas.

Nota.—Estas luces, a) y b), enfiladas al 108°, marcan el fondeadero.

(Aviso número 892, 20 de Agosto de 1927.)

**MEDITERRANEO.—Chipre.—Limasol.—Alteración en luces.**—Notice to Mariners núm. 1.310. Londres, 1927.

Núm. 893.—1) Luz suprimida.

Posición.—En la cabeza T. del muelle, en el desembarcadero.

Latitud: 34° 40' N.—Longitud: 33° 3' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja fija ha sido suprimida.

2) Luz establecida.

Posición.—Próxima y al S. de la Aduana, y a tres cables al 96°,5 de la Mezquita.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—11 metros.

Alcance.—6 millas.

(Aviso núm. 893, 20 de Agosto de 1927.)

**AFRICA. COSTA N.—Túnez.—Costa N.—Escallos Sorelles.—Boya repuesta.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.675. París, 1927.

Núm. 894.—Aviso anterior núm. 285 de 1927 (cancelado).

Detalle.—La boya blanca y negra, fondeada al E. de los Sorelles, ha sido repuesta en su emplazamiento.

(Aviso núm. 894, 20 de Agosto de 1927.)

**Argelia.—Puerto de Argel.—Ballzamiento modificado.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.657. París, 1927.

Núm. 895.—1) Boya luminosa que no existe.

Detalle.—Suprimir la boya luminosa marcada en el Libro de Faros con el núm. 3.918 y la última línea de la columna observaciones correspondiente a la luz núm. 3.917.

2) Nueva luz.

Bajo el núm. 3.918 del Libro de Faros insertar la siguiente luz:

Posición.—En el terraplén de empalme. Angulo NE.

Latitud: 36° 45' 48" N.—Longitud: 3° 4' 6" E. (aprox.)

Carácter.—Roja fija.

Alcance.—2 millas.

Elevación.—7,5 metros.

Estructura.—Poste de madera.

Observación.—Ocultas para marcas mayores del 285°.

(Aviso núm. 895, 20 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.918, pág. 434.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Massachusetts.—Bahía Cohasset (proximidades).—Boyas luminosas establecidas.**—Notice to Mariners núm. 1.289. Londres, 1927.

Núm. 896.—1) Posición.—A 5,9 cables al 207° de la luz de Minots.

Latitud: 42° 16' N.—Longitud: 70° 46' W. (aprox.)

Descripción.—Boya núm. 1, negra, con luz blanca de relámpagos cada 6 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

2) Posición.—A 8,9 cables al 233° de la misma luz citada antes.

Descripción.—Boya negra y blanca a rayas verticales, con luz roja de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Nota.—Estas boyas luminosas se mantienen en su emplazamiento anualmente desde el 1.º de Junio al 1.º de Octubre.

(Aviso número 896, 20 de Agosto de 1927.)

**Isla Rhode.—Bahía Narragansett.—Puerto de Newport.—Isla Lewis Rock.—Luz cambiada.**—Notice to Mariners núm. 2.869. Washington, 1927.

Núm. 897.—Situación.—Latitud: 41° 28' 30" N.—Longitud: 71° 19' 30" W.

Detalle.—La luz de esta posición es ahora blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, dos segundos.

Elevación.—12,2 metros.

Estructura.—Castillete piramidal con depósito encima, todo sobre base de mampostería.

(Aviso número 897, 20 de Agosto de 1927.)

**HONDURAS INGLESAS.—Bahía Chetumul.—Alteración en luces.** Notice to Mariners núm. 1.312. Londres, 1927.

Núm. 898.—1) Nuevas luces.

a) Posición.—A 3,5 millas al SE. de la punta Bulk

Latitud: 17° 56' 0" N.—Longitud: 88° 8' 0" W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 1,5 segundos.

b) Posición.—A 3,25 millas al E. de la punta Rocky.

Latitud: 18° 21' 0" N.—Longitud: 88° 5' 0" W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de relámpagos cada cinco segundos.

Las restantes características de ambas luces son como sigue:

Elevación.—9,1 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Castillete rojo de acero sobre base de mampostería, de 6,4 metros de altura.

2) Luz suprimida.

Posición.—En el arrecife que se extiende al NE. de la punta Rocky.

Latitud: 18° 21' N.—Longitud: 88° 8' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca fija de esta posición se ha suprimido.

(Aviso número 898, 20 de Agosto de 1927.)

**URUGUAY.—Río de la Plata.—Canal Santo Domingo.—Isla Sola (proximidades).—Cambio de posición de una boya luminosa.**—Aviso a los Navegantes número 50. Montevideo, 1927.

Núm. 899.—Nueva posición.—A 180 metros al 45° de la anterior posición, en 3,5 metros de fondo.

Detalle.—Se informa a los navegantes que la boya número 17, de luz blanca a destellos del canal de Santo Domingo, ha sido movida de su posición con el fin de señalar, en forma más conveniente, la navegación por el citado canal.

Carácter.—Blanca a destellos cada cuatro segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 3,5 segundos.

Alcance.—8 millas.

Descripción.—Boya negra con castillete.

(Aviso número 899, 20 de Agosto de 1927.)

**Río de la Plata.—Arroyo de las Vacas (entrada).—Puerto del Carmelo.—Baliza de Paso Quiñones, retirada.**—Avisos a los Navegantes núm. 51. Montevideo, 1927.

Núm. 900.—Detalle.—Se informa a los navegantes que ha sido retirada, con carácter definitivo, la baliza de luz roja fija del Paso Quiñones, en el Arroyo de las Vacas, en las proximidades del Carmelo.

(Aviso núm. 900, 20 de Agosto de 1927.)

**ARGENTINA.—Río Paraná (entrada).—Río Paraná de las Palmas. Casco a pique.—Reemplazo de la señal de peligro.**—Avisos a los Navegantes núm. 49. Buenos Aires, 1927.

Núm. 901.—Situación.—Latitud: 33° 55' S.—Longitud: 59° 15' W. aprox.

Detalle.—Ha sido retirada la boya luminosa que señalaba el casco a pique "María Parera", y se ha colocado

en su reemplazo una linterna, que exhibe luz verde a destellos en la chimenea del mismo.

(Aviso núm. 901, 20 de Agosto de 1927.)

**Río de la Plata.—Canal de Punta Indio.—Modificaciones en el balizamiento.**—Aviso a los Navegantes núm. 50. Buenos Aires, 1927.

Núm. 902.—1) Situación.—Latitud: 35° 8' S.—Longitud: 57° 4' W (aprox)

Detalle.—Intermedia a los pares números 14 y 15, y simétricamente, se han colocado un nuevo par de boyas, denominadas núm. 14 bis, con las siguientes características:

a) Boya E. Pintada de rojo con luz fija.

b) Boya W. Pintada de negro con luz blanca fija.

2) Situación.—Latitud: 35° 6' S.—Longitud: 57° 6' W. (aprox.)

Detalle.—Simétricamente e intermedio a las boyas de luz roja de los pares números 15 y 16, y haciendo par con la actual núm. 15 bis, se ha fondeado una boya roja con luz roja fija.

3) Situación.—Latitud: 5° 4' S.—Longitud: 57° 8' W. (aprox.)

Detalle.—Simétricamente e intermedio a las boyas de luz roja de los pares números 16 y 17, y haciendo par con la actual núm. 16 bis, fué fondeada una boya luminosa pintada de color rojo y exhibiendo una luz roja fija.

(Aviso núm. 902, 20 de Agosto de 1927.)

Número 903.

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES, PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN**

Aviso anterior núm. 857 de 1927.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra.—Costa S.—Al SE. de punta Start.....	18 Julio 1927 .....	50° 8' N.	3° 22' W.	Buque pesquero incendiado y abandonado.
Océano Atlántico del Norte.....	22 Julio 1927 .....	42° 19' N.	54° 4' W.	Resto de naufragio a flor de agua.
Inglaterra.—Costa S.—Al S de punta Start.....	24 Julio 1927 .....	50° 4' N.	3° 39' W.	Resto de naufragio
Mar del Norte.—Parte Meridional.....	29 Julio 1927 .....	52° 6' N.	2° 45' E.	Resto de naufragio
Mar del Norte.—Parte Meridional.....	31 Julio 1927 .....	51° 36' N.	2° 56' E.	Obstrucción.
Inglaterra.—Costa SW.—Al W. del cabo Cornwall...	31 Julio 1927 .....	50° 8' N.	5° 44' W.	Resto de naufragio

(Aviso núm. 903, 20 de Agosto de 1927.)

Madrid, 20 de Agosto de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**ANUNCIO**

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Chamberí, provincia de Madrid, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, para la recaudación en período voluntario, de 0,80 por 100 por Real orden de 25 de Junio de 1925.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 662.075,48 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 1.324.150,97 pesetas en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de Chamberí.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927.  
El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas por la Sección del Magisterio en la primera quincena del mes de Septiembre de 1927.*

Pesetas.

**JUBILACIONES**

Doña Isabel Bravo Maeso, Maestra. Se le concede la pensión anual de 6.000 pesetas, por Madrid..... 6.000

Pesetas.

D. Miguel Cornejo Fernández, Maestro de Palencia de Negrilla. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Salamanca ..... 2.000  
Doña Juliana de los Reyes Pérez, Maestra de Salteras (Sevilla). Se le concede la pensión anual de 3.200 pesetas, por Sevilla ..... 3.200  
Doña Manuela Rodríguez Fernández, Maestra de Chavedal (Orense). Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Orense ..... 2.000  
D. Jaime Ferrer Xuela, Maestro de Villamayor (Gerona). Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Gerona..... 1.750  
**Suman..... 14.950**

**VIUDEDADES**

Doña Eusebia Hidalgo Crespo, viuda del Maestro que fué de Villadesoto (León), D. Vicente Gutiérrez. Se le concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas, por León..... 1.066,66  
Doña Ana Domínguez Miguel, viuda del Maestro que fué de Beas (Huelva), D. Antonio Jiménez. Se le concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas, por Huelva..... 1.066,66  
Doña Teófila Cañón Villa, viuda del Maestro que fué de Laino (León), don Manuel Gómez. Se le concede la pensión anual de 800 pesetas, por León ..... 800  
Doña Rosa Benito Pérez, viuda del Maestro que fué de Castillo de Mencia, D. Lorenzo O'lea. Se le concede la pensión de 157,50 pesetas anuales, por Logroño ..... 157,50  
Doña Teresa Solé Mas, viuda de D. Miguel Sorribas, Maestro que fué de Salter (Lérida). Se le concede, por una sola vez, en concepto de mesadas de supervivencia, la cantidad de 333,34 pesetas, por Lérida..... 333,34  
**Suman..... 3.424,16**

**ORFANDADES**

Doña Guadalupe, doña Petra y doña Asunción de Nicolás y de la Peña, huérfanas de D. Eusebio de Nicolás, Maestro jubilado. Se les concede la pensión anual de 1.066 pesetas, por Madrid..... 1.066

Pesetas.

**RESUMEN**

Jubilaciones ..... 14.950  
Viudedades ..... 3.090,82  
Mesadas ..... 333,34  
**Orfandades ..... 1.066**  
**TOTAL..... 19.440,16**

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.  
P. el Director general, Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid (Facultad de Derecho de la Universidad) por D. Rafael Ureña y Smenjaud,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.  
El Director general, González Oliveros.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

No determinando la Real orden de 21 de Junio último (GACETA de 5 de Julio) plazo alguno, dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reúnan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la distribución del crédito, a tenor de las preferencias señaladas en la regla tercera,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado, soliciten si les conviniere la subvención de que se trata, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre

bre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.261, de fecha 20 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, al Portero quinto de la misma Eusebio Rodríguez Sánchez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 2 de Agosto último, en la vacante producida por ascenso de Alberto Lalinde García.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Jefe interino del Negociado Central, J. Garrosa.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.261, de fecha 20 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, al Portero quinto de la misma Julio Serrano Caballero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 8 de Agosto último, en la vacante producida por fallecimiento de Pedro Gómez Ibáñez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Jefe interino del Negociado Central, J. Garrosa.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Vista la instancia en que D. Manuel Hernández González, como Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria, solicita se derogue

el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Julio último, relativo a la revisión bienal de las concesiones existentes y que en lo sucesivo se otorguen con arreglo a la ley de Puertos en Las Palmas y en Santa Cruz de Tenerife:

Considerando que el citado Real decreto tiene como objeto principal la nacionalización sucesiva de las industrias establecidas en la zona marítimo-terrestre de las Islas Canarias, lo que facilita al Gobierno el medio de adoptar periódicamente las medidas más conducentes a dicha nacionalización,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que con objeto de llevar a la práctica lo necesario para el cumplimiento del citado Real decreto debe proceder en plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la presente disposición, a efectuar la valoración de las obras de las instalaciones establecidas en la zona marítimo-terrestre de ambas islas y en las de los puertos respectivos, con intervención, por lo que a las otorgadas en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas se refiere, de los Ingenieros directores de ambos puertos; invitando a los concesionarios a manifestar en plazo de un (1) mes, su conformidad o hacer las observaciones que estimen pertinentes acerca de dichas valoraciones y remitiendo después de quince (15) días los documentos a la Dirección general de Obras públicas.

2.º Que la primera de las revisiones a que el Real decreto se refiere, debe realizarse a los dos (2) años a contar desde la fecha en que sean aprobadas dichas valoraciones; procediéndose en seguida al concurso que expresa el artículo 2.º del citado Real decreto, mediante pliego de condiciones redactadas al efecto y en el que se consignen como base del concurso las cantidades que se ofrezcan como canon por los concurrentes, las tarifas de explotación que los mismos propongan y las mejoras que para las instalaciones proyecten, reservando, como el Real decreto exige, el derecho de tanteo en favor de los españoles, y a falta de éstos, de los actuales concesionarios.

3.º Que comuniquen a V. S. este acuerdo al Cabildo Insular de Gran Canaria como resolución a la instancia de referencia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del excelentísimo señor Presidente de la Sociedad Real Club de la Puerta de Hierro, solicitando la concesión de un aprovechamiento de agua subálvea del río Manzanares, con destino a riegos y servicios domésticos.

Vistos los informes de los Ingenieros de la División Hidráulica del Tajo y del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que la concesión que se solicita de 10 litros por segundo, no es, en realidad, para el uso continuo diario de aquella cantidad, sino que se ha de limitar a breves períodos del día, y no en todos los días, circunstancia que reduce considerablemente el consumo, aun en los períodos de estiaje:

Considerando, sin embargo, que en períodos de estiaje pronunciado del Jarama pudiera producirse algún perjuicio a la Real Acequia del mismo nombre, en cuyo caso cabría utilizar para el riego de la finca del Club de Puerta de Hierro el agua del Canallillo, dejando limitado el consumo del agua del río al necesario para el servicio preferente de abastecimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se otorga al excelentísimo señor Duque de Alba, como Presidente del Real Club de Puerta de Hierro, autorización para el aprovechamiento de 10 litros por segundo de agua subálvea del río Manzanares, con destino a riego de siete hectáreas de terreno y a usos domésticos del mencionado Club, en término municipal de El Pardo, provincia de Madrid.

2.º En caso de excepcional estiaje el Jarama, podrá la División Hidráulica del Tajo proponer la reducción temporal de la dotación objeto de esta concesión.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jaime Ramonell, en 1.º de Julio de 1922; estableciendo la tubería de toma en galería practicada bajo el álveo del río, sin abrir zanjas en el mismo, debiendo quedar el punto más alto de la tubería 7.60 metros por lo menos por debajo del nivel del plano de arranque de los arcos del puente de San Fernando, y el fondo del pozo de toma, nueve metros por lo menos por debajo de aquel nivel de referencia.

4.º Las obras se comenzarán dentro del plazo de dos meses, y se terminarán dentro del de diez, a contar ambos plazos desde la fecha de la concesión; siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que se principian y terminan, así como la de entregar en la misma en un plazo de un mes, contado desde el día del otorgamiento, un ejemplar del proyecto aprobado, autorizando debidamente por la Autoridad que otorgue la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

5.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad de 10 litros por segundo concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río.

6.ª El proyecto de módulo, autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División Hidráulica del Tajo antes de comenzarse las obras objeto de la concesión, y se realizará durante la ejecución de éstas y dentro del plazo a ellas fijado, siendo indispensable su construcción para que puedan considerarse terminadas las obras y proceder, en consecuencia, a su reconocimiento final.

7.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar dicho proyecto de módulo, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas; el concesionario dará aviso previo a la mencionada División, con anticipación suficiente para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo que se fija al comienzo de los trabajos.

c) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de construcción.

8.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que habla la condición anterior.

9.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

10. Todos los gastos que originen dichas inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

11. El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en

la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

12. No se autorizará la explotación del aprovechamiento sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, debiendo hacer constar en el acta de reconocimiento de las obras en instalaciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

13. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

14. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

15. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no comenzar ni terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición 4.ª, salvo causa de fuerza mayor, que el peticionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el de la División Hidráulica, el del interesado, el cual dentro del plazo de quince días entregará una póliza de 120 pesetas para unirla a su expediente, según dispone la vigente ley del Timbre y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vista la propuesta del Consejo de Minería y el resultado del recuento de votos para la elección de las Juntas calificadoras de ascensos y destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, quedan constituidas las citadas Juntas en la forma siguiente:

#### *Junta calificadora de ascensos.*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Inspector general, Presidente de Sección.

Señor Presidente de la Asociación de Ingenieros de Minas.

D. Nicolás Sáinz y Sáinz, Vocal del Consejo de Minería.

D. Rafael Cerero y Luna, Ingeniero Jefe de primera clase.

D. Mauro Díaz Caneja, Ingeniero Jefe de primera clase.

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe de segunda clase.

D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, Ingeniero Jefe de segunda clase.

#### *Junta calificadora de destinos.*

D. Antonio Marín Lanzos, Inspector general del Cuerpo de Minas, Presidente.

D. Manuel Fernández Figares, Inspector general del Cuerpo de Minas, suplente.

D. Francisco Gómez Rojas, Ingeniero Jefe de primera clase.

D. Hilario Hervada González, Ingeniero Jefe de segunda clase.

D. Mauro Díaz Caneja, Ingeniero Jefe de primera clase, suplente.

D. Manuel Querejeta, Ingeniero segundo.

D. Enrique Dupuy de Lome y Vi-diella, Ingeniero segundo.

D. Luis Forrat Soldevilla, Ingeniero tercero, suplente.

*Vocales que actuarán en lugar de los subalternos cuando se trate de destinos de Jefes.*

D. Rafael Cerero Luna, Ingeniero Jefe de primera clase.

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe de segunda clase.

D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, Ingeniero Jefe de segunda clase, suplente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927, El Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, J. R. Valiente. Señores Presidente del Consejo de Minería e Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.